



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003781



20185501003781

Bogotá, 13/09/2018

Señor
Representante Legal
ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S
CENTRO CALLE DE AYOS No 4-32
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41253 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

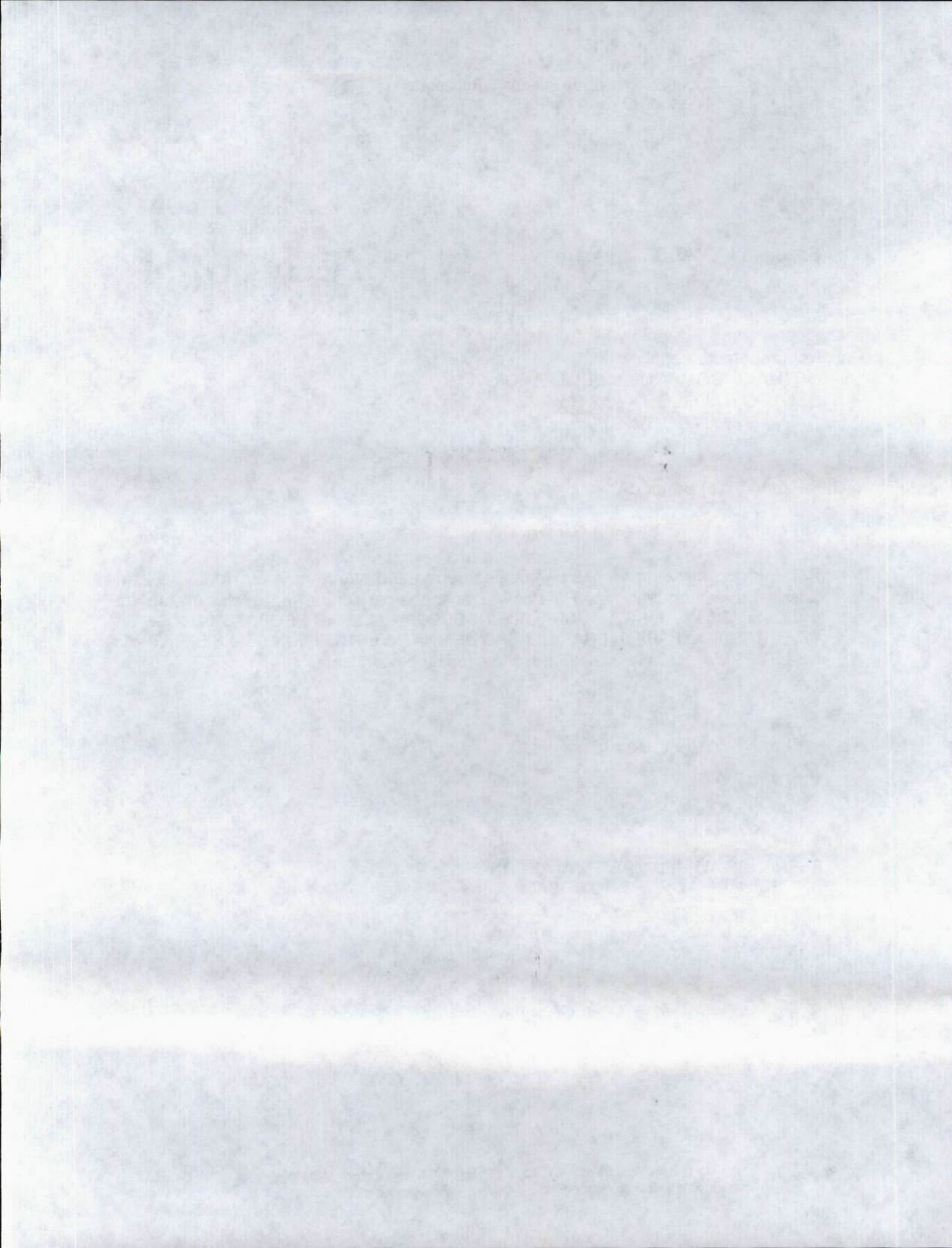
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\CONTROL 2\COM 41245.odt



233

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 4 12 5 3 13 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16725 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801311E, en contra de la empresa ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 16725 del 11 de Abril de 2018 en contra de la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6**, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S HOY "EN LIQUIDACIÓN", IDENTIFICADA CON NIT. 900605949 - 6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **31 de Mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 662 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **25 de Junio de 2018**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16725 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801311E, en contra de la empresa ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 16725 del 11 de Abril de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16726 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801311E, en contra de la empresa ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 6**, ubicado en **CARTAGENA / BOLIVAR, en el CENTRO, CLL DE AYOS No 4-32**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

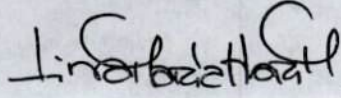
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16725 del 11 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801311E, en contra de la empresa ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A S hoy "En liquidación", identificada con NIT. 900605949 - 8.

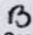
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 12 53 13 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. 
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple o dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE MENCERÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCARTAGENA.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S
MATRICULA: 09-312855-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 90060-949-6

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-312855-12
Fecha de matrícula: 04/04/2013
Último año renovado: 2013
Fecha de renovación de la matrícula: 04/04/2013
Activo total: \$590.000.000
Grupo NIF: No reporte

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CENTRO, CDE DE AYOS No 4-32
Municipio: CARTAGENA, BOYIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3103055955
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: ortransdllozghd@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección para notificación judicial: CENTRO, CIB. DE AYOS No 4-32
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3103055955
Telefono para notificación 2: No reporte
Telefono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 22 de Marzo de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2013 bajo el número 93,577 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 20/8/04/25

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Es indefinida.
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades económicas: Transporte Municipal, Intermunicipal e internacional de carga por carretera. Transporte de pasajeros, terrestre, marítimo y fluvial. Paquetes y Mensajería. Transporte de equipos petroleros, herramientas, tuberías y materiales de toda clase y especificaciones. Transporte de mercancías peligrosas, cama baja, grúas, retroexcavadoras, bulldozers y todo lo relacionado. Alquiler de volquetas, para movimientos de tierra y materiales pétreos, cobbletroques para obras civiles, alquiler de toda clase de maquinaria pesada. Transporte de alimentos refrigerados, compra y venta de repuestos para automotores, lubricantes y accesorios para mantenimiento vehicular. Servicio de Mensajería Especializada y Círcos. Prestar servicios complementarios como almacenamiento y bodega de mercancías e intermediación de servicios aduaneros. En ejercicio de su objeto social, la empresa podrá: a) Celebrar todo tipo de operaciones bancarias y financieras b) Representar en Colombia a otras empresas nacionales e internacionales para liberar carga de otras mercancías en puertos c)



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/17.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Adquirir: bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, comercializarlos o arrendarlos. c) Importación y distribución de repuestos para equipos de transporte y maquinaria pesada, portuaria y minera. d) Establecer talleres para reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos. e) Instalación y explotación de estaciones de servicio de gasolina y gas. g) Realizar todos los actos de comercio, contratos y prestación de servicios relacionados con la industria del transporte de carga, de pasajeros y demás modalidades de transporte a nivel nacional e internacional. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la prestación de servicios de la sociedad.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 124,724 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 015 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2013, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	590	\$1.000.000,00
SUSCRITO	590	\$1.000.000,00
PAGADO	590	\$1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un sueldo, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	GLORIA CIPRIANA PEREZ MAYOR DESIGNACION	C 51.837.372

Por Documento Privado del 22 de Marzo de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2013 bajo el número 93,577 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOSÉ ORLANDO RODRIGUEZ RIVEROS DESIGNACION	C 9.350.404

Por Documento Privado del 22 de Marzo de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2013 bajo el número 93,577 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será corporativa, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubiesen reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. No está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, excepto que el representante legal sea accionista único.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

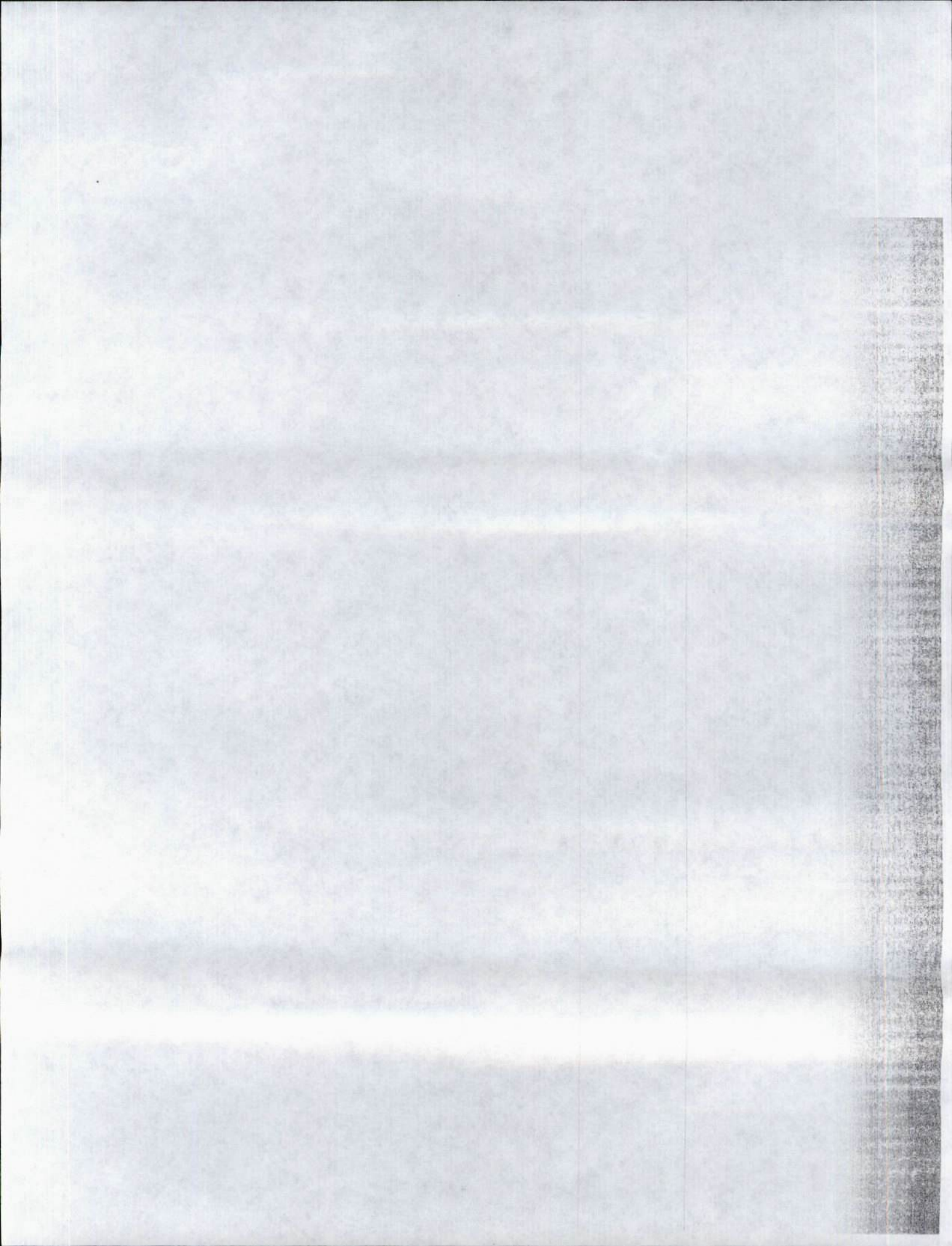
Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

SILVIA VANESSA BARRERA LESMES / Salir
ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO ... / NIT:900605949



Registro de
Vigilados

Developed by Galpax  GALPAX





Regresar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vehículo

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento: 900605949 6

* Razón social: ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado?: Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo AFC:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

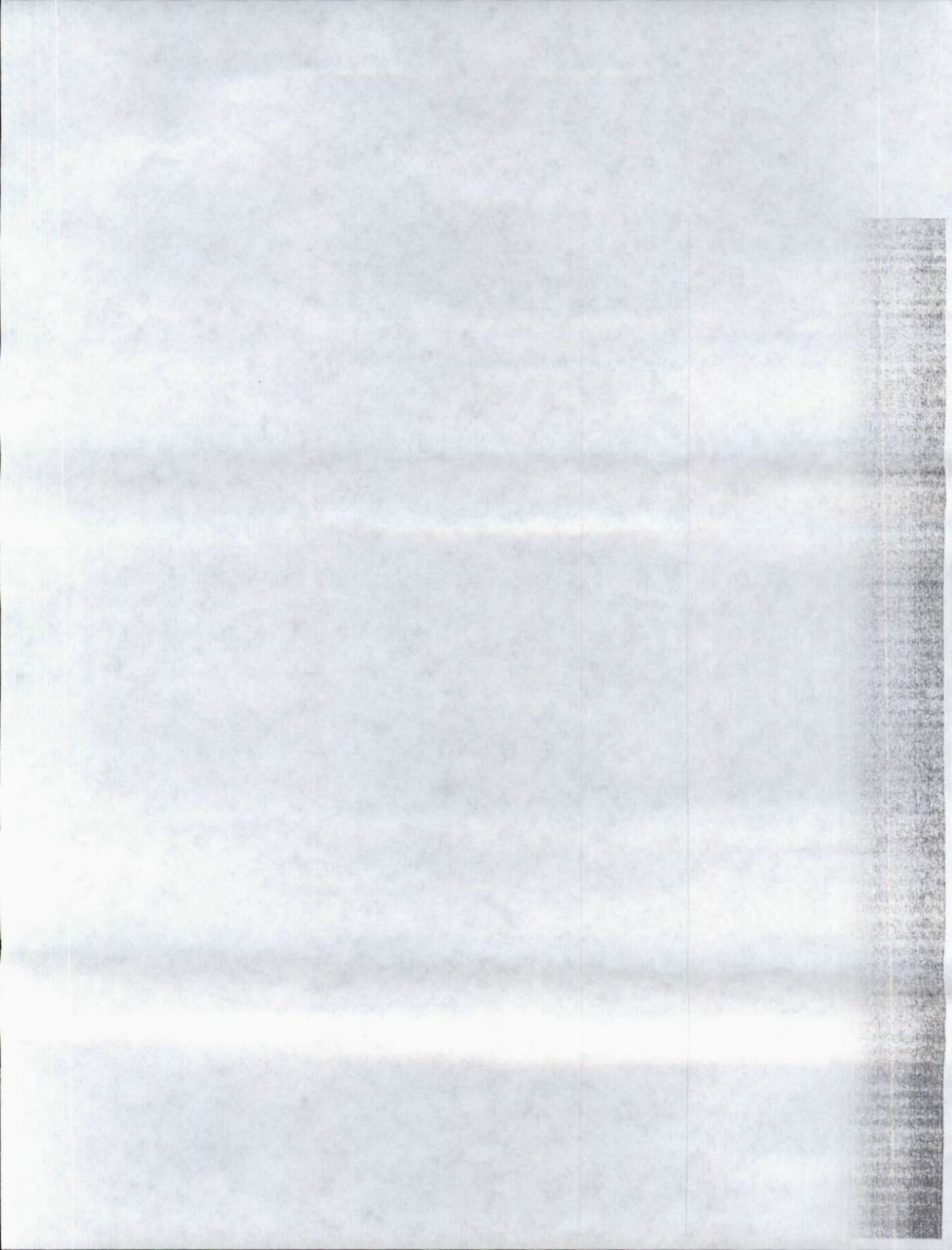
* Dirección: **Cra 31 - 8 - 68**

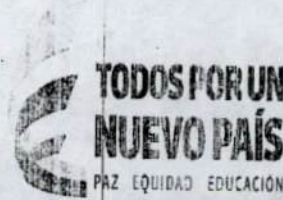
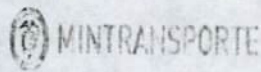
Nota: Para los efectos de la presente artículo y de acuerdo a la SUPLENTORENCIA DE PLURICOMUNICACIONES Y TRANSPORTE, para que se registre en forma electrónica en las administraciones de carácter particular y público a nivel nacional, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2010, los artículos 20 y 21 de la Ley 507 de 1999, el artículo 43 del Decreto 259 de 1995 y el artículo 10 de la Ley 21 de 1994, modificada por el artículo 1 del Decreto 754 de 1985.

Nota: Si está vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente su grupo en el campo "Clasificación grupo AFC" y de click en el botón Guardar, no podrá modificar su Dirección. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal





República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

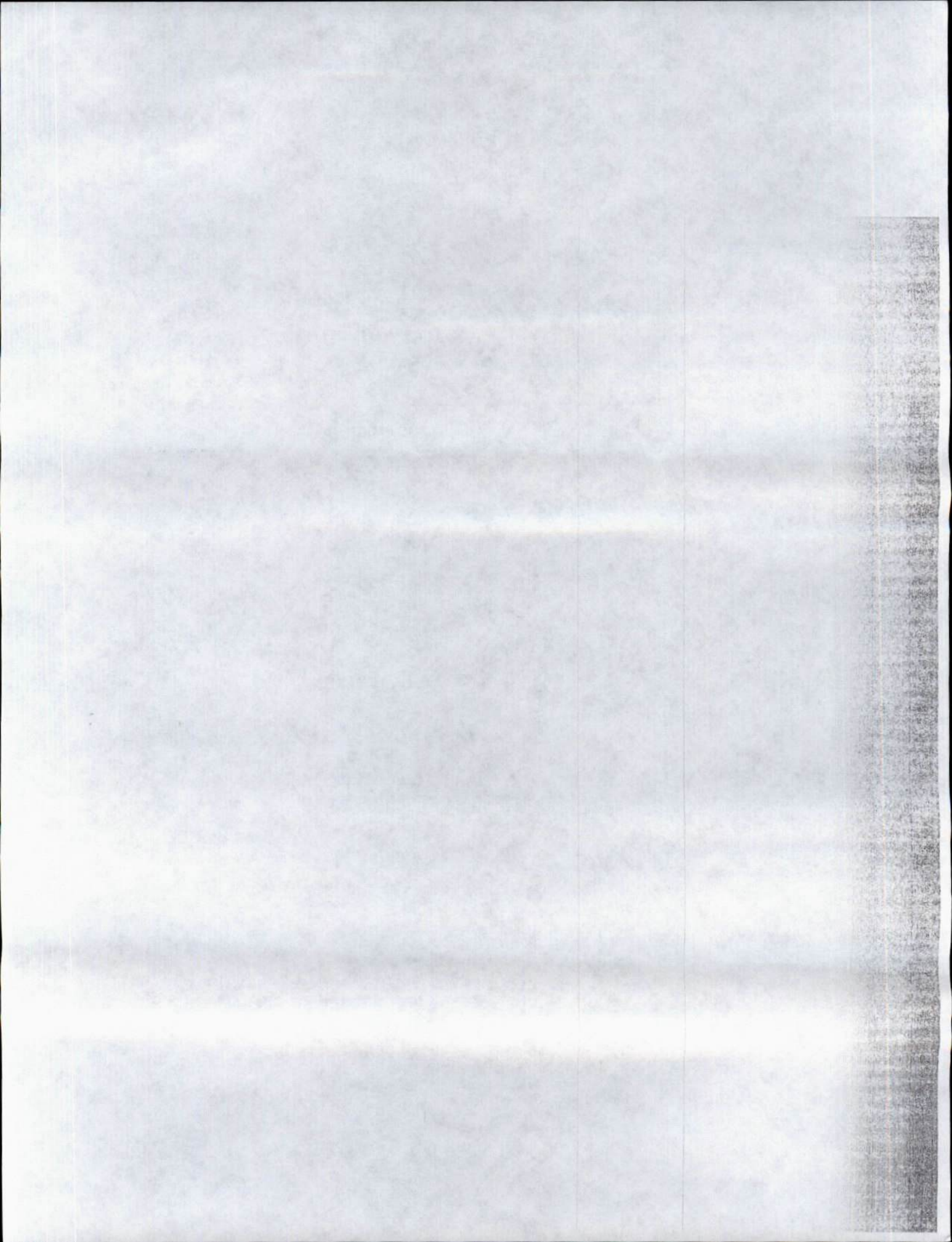
NIT EMPRESA: 9006059496
NOMBRE Y SIGLA: ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO: Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN: CENTRO CALLE AYOS No.4-32
TELÉFONO: 3116525516
CORREO ELECTRÓNICO: 3124419344 - ortransdlorchd@hotmail.com
PERSONA EN CONTACTO: GLORIA CIPRIANAPEREZMAHECHA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	
15	30/04/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501003781

Bogotá, 13/09/2018



20185501003781

Señor
Representante Legal
ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S
CENTRO CALLE DE AYOS No 4-32
CARTAGENA - BOLIVAR

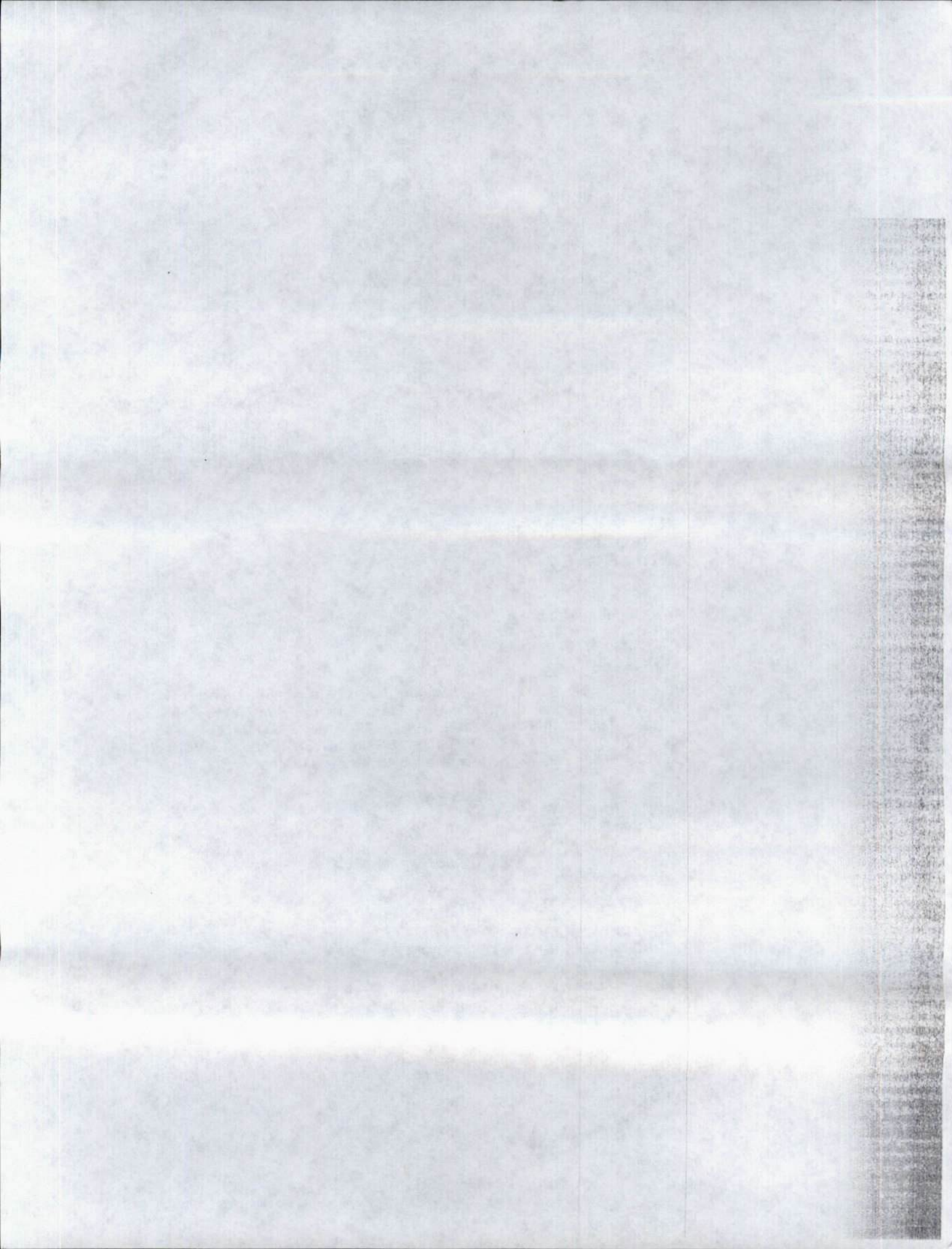
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41253 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41245.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
NIT 500 062917-9
Medellán, S.A.
Código Postal 05 A 55
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
S.A.S.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA012398148CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
CENTRANS COMERCIAL DEL LLANO
S.A.S.

Dirección: CENTRO CALLE DE AYO
No. 4-32

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

17/09/2018 15:41:11

Mis. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

NUMERO DE QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	<i>24/09/08</i>	P	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del Distribuidor:	<i>CIOS 10 BN / 30 79 2W</i>	Nombre del distribuidor:					
C.C.		C.C.					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					

